



H. Cámara de Diputados de la Nación
Secretaría Administrativa

BUENOS AIRES, 03 ENE 2017

VISTO el trámite CUDAP: TRI-HCD Nº 0009178/16, la DSAD Nº 078/16 y el Sumario Administrativo Nº 02/16 caratulado "Dirección de Seguridad DS Nº 311/16 s/ accionar del agente Mario Alberto Pérez", y;

CONSIDERANDO

Que por el trámite CUDAP: TRI-HCD Nº 0009178/16 el Director de Seguridad solicita se considere la apertura del correspondiente sumario administrativo con motivo de supuestos incumplimientos de obligaciones del agente Pérez en ocasión de realizar la guardia del servicio de seguridad del Edificio Anexo "H" la noche del día 31/05 – 1/06.

Que mediante Dictamen Nº 322/16 toma intervención la Dirección de Asuntos Jurídicos, opinando que correspondería ordenar la instrucción del sumario administrativo pertinente, con el objeto de investigar los hechos ocurridos durante la guardia nocturna del día 31/05 – 1/06, esclarecer la comisión de posibles irregularidades, individualizar al /los responsables y aconsejar las sanciones a que hubiere lugar.

Que mediante Disposición de la Secretaría Administrativa Nº 078/16, se ordena la instrucción del correspondiente Sumario Administrativo.

Que en el Informe del Art. 108 del Decreto Nº 467/99, y a través de lo sustanciado en la instrucción del sumario, quedan corroborados los hechos denunciados por el Director de Seguridad y Control contra el agente PÉREZ, respecto del abandono de servicio al dejar vacante el puesto de vigilancia, el ingreso durante ese lapso de una persona del sexo femenino a quien nadie identificó o registró tal como lo impone el protocolo, no haber cerrado con llave la puerta de acceso al edificio y la utilización indebida de una computadora ubicada en el primer piso de dicho inmueble. Que por otra parte, dichas imputaciones han sido reconocidas expresamente por el propio agente PEREZ, quien brindó disculpas por sus faltas y manifestó que no volvería a ocurrir.

Que asimismo, el mencionado Informe indica que en el sumario no constan elementos que puedan configurar la existencia de un perjuicio fiscal.



H. Cámara de Diputados de la Nación
Secretaría Administrativa

Que la instructora sumariante considera que los hechos probados en la etapa sumarial resultan suficientes para calificar la conducta del agente PÉREZ, Legajo Nro. 305.291, como un quebrantamiento de la obligación impuesta por el inc. a) y b) del artículo 43 de la Ley N° 24.600, en cuanto imponen el deber de prestar servicios en forma regular y continua en las condiciones y las modalidades que la autoridad competente determine y acatar las órdenes legítimas y legalmente impartidas de sus superiores jerárquicos, respectivamente; y por lo tanto incluida dentro de las conductas pasibles de sanción conforme lo establecido en el inciso c) punto 1 de la Reglamentación del artículo 36 del Estatuto y Escalafón para el Personal del congreso de la Nación.

Que presentado el descargo por el agente PÉREZ conforme art. 111 del Decreto N° 467/99, y previa resolución de la clausura de las actuaciones, la instrucción sumariante elabora el Informe Final del art. 115 del decreto ut-supra citado, sosteniendo respecto del Agente sumariado, la sanción recomendada y el encuadre jurídico plasmado en el informe del Art. 108.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos comparte y ratifica los Informes del Art. 108 y el Informe Final del art. 115 del Decreto N° 467/99.

Que consecuentemente corresponde dictar el acto administrativo pertinente.

Por ello,

**LA SECRETARIA ADMINISTRATIVA DE LA
H. CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION
DISPONE**

ARTICULO 1°.- Dar por finalizada la instrucción del presente sumario.

ARTICULO 2°.- Sancionar con de 5 (cinco) días de SUSPENSIÓN SIN PRESTACIÓN DE SERVICIOS NI PERCEPCIÓN DE HABERES al agente Mario Alberto PEREZ, Legajo Nro. 305.291, CUIL N° 20-31165173-1 titular del cargo categoría A-06-Planta Permanente- Personal Administrativo y Técnico, por configurar su accionar un quebrantamiento de la obligación impuesta por el inc. a) y b) del artículo 43 de la Ley N° 24.600, en virtud de la causal prevista en el inc. c); pto. 1, de la Reglamentación del artículo 36 del Estatuto y Escalafón para el Personal del Congreso de la Nación.



DSAD N°: 0 02 / 17

H. Cámara de Diputados de la Nación
Secretaría Administrativa

ARTICULO 3°.- Determinar que no existe perjuicio fiscal.

ARTICULO 4°.- Regístrese, notifíquese al agente, comuníquese y archívese.-